qe

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente proceso pasa a Despacho de la señora Jueza para dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición hoy 06 de Julio del año 2020, una vez surtido el traslado de que trata el artículo 509-1 del Código General del Proceso.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Seis (06) de Julio del año dos mil veinte (2020).

Asunto	: Sentencia
Clase De Proceso	: Sucesión Intestada
Solicitante	: Luis Bernardo Vanegas Mesa
Causante	: Ana Velandia Rodríguez
Radicado	: 630014003007-2014-00233-00

Se encuentra a despacho el anterior trabajo de PARTICIÓN del bien inmueble de la masa sucesoral, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA VELANDIA RODRÍGUEZ, quien se identificaba en vida con la CC 24.563.751, el cual fue presentado por el partidor, razón por la cual el juzgado procederá a proferir la sentencia de rigor, toda vez que se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales contenidos en el artículo 509 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

- Mediante auto de fecha auto de fecha 14 de mayo del año 2014 (Fl. 24), se declaró abierto y radicado en este despacho judicial el Juicio Sucesoral de la causante ANA VELANDIA RODRÍGUEZ, quien se identificaba en vida con la CC 24.563.751, reconociéndose a LUIS BERNARDO VANEGAS MESA titular de la cédula de ciudadanía Nro.4.351.334 como CESIONARIO de los derechos herenciales de los herederos NORMA PATRICIA JIMENEZ VELANDIA identificada con la CC 41.915.541, MARTHA LUCÍA JIMENEZ VELANDIA, titular de la CC 41.885.537, GLORIA INÉS VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.476.447, PEDRONEL JIMENEZ VELANDIA,

titular de la CC 7.540.033 y BLANCA ALICIA JIMENEZ VELANDIA identificada con la CC 24.482.653. Asimismo, se dispuso requerir a la señora ANA RITA JIMENEZ VELANDIA en calidad de heredera de la causante para los fines previstos por el artículo 1289 del Código Civil.

- La compra y venta de los derechos herenciales aludidos en el punto anterior, se llevó a cabo mediante la escritura pública número 831 del 04 de abril del año 2014 ante el Notario Tercero del Círculo de Armenia, Q. (Fls. 13 a 20).

- La señora ANA RITA JIMENEZ VELANDIA titular de la CC 24485443, con mediación de apoderado judicial, manifestó que no aceptaba la herencia de la causante de la referencia por las razones esgrimidas en el escrito obrante a folio 41.

- Por auto del 14 de noviembre del año 2014, el Juzgado tuvo en cuenta la manifestación elevada por la señora ANA RITA JIMENEZ VELANDIA, entendiéndola como repudiación de la herencia en los términos del artículo 1282 del ordenamiento civil Colombiano (Fl. 42).

- El día 21 de enero del año 2015 (Fl. 46), se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de la cual se corrió traslado a la parte interesada mediante proveído del 27 de enero siguiente. Dicho inventario y avalúo no fue objetado y como consecuencia, se dispuso impartirle aprobación (Fl. 48).

- Mediante decisión de fecha 07 de mayo del año 2015, se ordenó la partición dentro de éste juicio de sucesión y se reconoció como partidor al señor RAÚL CASTAÑEDA SALAZAR (Fl. 50).

- El día 04 de junio del año 2015, el partidor designado allegó el respectivo trabajo de partición, dándose traslado a la parte interesada por auto de fecha 25 de junio también del año 2015 (Fl. 56).

- No obstante lo anterior, el Juzgado decretó la suspensión del proceso (Fl. 58) por haber operado la prejudicialidad con ocasión de la existencia de un proceso de pertenencia promovido por la señora ANA RITA JIMENEZ VELANDIA, radicado bajo la partida número 630013103003-2014-00460-00 en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Q, en donde se perseguía la adquisición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-108910 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, predio que hace parte de la sucesión que aquí se tramita.

- Por auto de fecha 15 de noviembre del año 2018 (Fl. 81), se dispuso la reanudación del proceso considerando que el proceso de pertenencia adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Q, no continuó por el rechazo de la demanda impetrada por la señora ANA RITA JIMENEZ VELANDIA.

- El día 19 de septiembre del año 2019, se requirió al apoderado del promotor de éste proceso a fin de que allegara un nuevo trabajo de partición e igualmente, para que aportara un certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-108910 actualizado (Fl.86)

- El día 04 de octubre del año 2019, el Dr. CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA, apoderado del señor LUIS BERNARDO VANEGAS MESA, arrimó un trabajo de partición, del cual se corrió traslado mediante auto del 27 de febrero del año 2020 (Fl. 96) en los términos del artículo 509-1 del C.G. del Proceso.

El trabajo de partición y adjudicación se presentó de la siguiente forma:

PARTIDA ÚNICA: Se trata del 100%, del bien inmueble urbano, mejorado con casa de habitación ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia, Q, Calle 33 entre carreras 25 y 26, marcada en su puerta de entrada con el No. 25-08 del "Barrio Jazmín" constante de 6.00 varas de frente por 30 varas de centro determinado con los siguientes linderos según títulos "### Por el frente, con la calle treinta y tres; por un costado, con predio de Patrocinio y Lucía Varón; por el otro costado, con predio o solar que se reserva el vendedor, y por el centro, con la calle treinta y tres A. ###". TRADICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por la causante ANA VELANDIA RODRÍGUEZ, mediante escritura pública Nro. 511 del 16 de septiembre de 1.966, por permuta que efectuara con ANGEL MARÍA GALVIS ZAPATA, de la Notaría Segunda del Circuito de Armenia, Q., bien que se encuentra registrado con la matrícula inmobiliaria No. 280-108910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia,Q., y ficha catastral No. 63001010201560010000.

Vale éste bien catastralmente :$8.952.000.oo
Valor de ésta partida :$8.952.000.oo

PASIVOS: Por manifestación que le hicieron los herederos al subrogatario se desconocen pasivos que afecten los activos dejados por el causante, es decir, que los pasivos son Cero (0)

CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO

VALOR PATRIMONIO LÍQUIDO PARTIBLE, LA SUMA DE OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($8.952.000.oo) MCTE.

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

HIJUELA ÚNICA: Para LUIS BERNARDO VANEGAS MESA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.351.334 de Apía Risaralda, en calidad de subrogatario de los herederos de la causante ANA VELANDIA RODRÍGUEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.563.751 de Armenia, Q, se le adjudicará la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS** ($8.952.000.oo) MCTE. Para cancelarle, se le adjudicará:

El 100% del bien inmueble urbano, lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia, Q, Calle 33 entre carreras 25 y 26, marcada en su puerta de entrada con el No. 25-08 del "Barrio Jazmín" constante de 6.00 varas de frente por 30 varas determinado con los siguientes linderos según títulos "### Por el frente, con la calle treinta y tres; por un costado, con predio de Patrocinio y Lucía

Varón; por el otro costado, con predio o solar que se reserva el vendedor, y por el centro, con la calle treinta y tres A. ###". TRADICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por la causante ANA VELANDIA RODRÍGUEZ, mediante escritura pública Nro. 511 del 16 de septiembre de 1.966, por permuta que efectuara con ANGEL MARÍA GALVIS ZAPATA, de la Notaría Segunda del Circuito de Armenia, Q., bien que se encuentra registrado con la matrícula inmobiliaria No. 280-108910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia,Q., y ficha catastral No. 63001010201560010000.

VALE ÉSTA HIJUELA: $8.952.000.oo pesos M/cte.

Ahora bien, señala el numeral 2° del artículo 509 ibídem que *"(...) Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.(...)"*; una vez analizado el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aquí presentado, se tiene que el partidor se adecuó a los preceptos legales que disciplinan la materia, razón por la cual este despacho judicial le impartirá la aprobación tal y como lo dispone la norma anteriormente mencionada.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN del bien inmueble urbano, lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia, Q, Calle 33 entre carreras 25 y 26, marcada en su puerta de entrada con el No. 25-08 del "Barrio Jazmín" constante de 6.00 varas de frente por 30 varas de centro determinado con los siguientes linderos según título "### Por el frente, con la calle treinta y tres; por un costado, con predio de Patrocinio y Lucía Varón; por el otro costado, con predio o solar que se reserva el vendedor, y por el centro, con la calle treinta y tres A. ###".

TRADICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por la causante ANA VELANDIA RODRÍGUEZ, mediante escritura pública Nro. 511 del 16 de septiembre de 1.966, por permuta que efectuara con ANGEL MARÍA GALVIS ZAPATA, de la Notaría Segunda del Circuito de Armenia, Q., bien que se encuentra registrado con la matrícula inmobiliaria No. 280-108910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia,Q., y ficha catastral No. 63001010201560010000.Lo anterior se encuentra inventariado y debidamente relacionado con todas sus especificaciones en el cuerpo de esta providencia.

El bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-108910, mejorado con casa de habitación, ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia, Q, Calle 33 entre carreras 25 y 26, marcada en su puerta de entrada con el No. 25-08 del "Barrio Jazmín" **SE ADJUDICÓ** a favor del señor LUIS BERNARDO VANEGAS MESA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.351.334 de Apía Risaralda, conforme el trabajo de partición realizado dentro del juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA VELANDIA RODRÍGUEZ, quien se identificaba en vida con la CC 24.563.751.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la hijuela de adjudicación y de la presente sentencia ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia, Quindío; para lo cual se ordena de una vez EXPEDIR copia auténtica de las mismas, para efectos del registro correspondiente. La parte interesada deberá anexar al expediente la copia de las respectivas inscripciones (Numeral 7 art. 509 del C. G. P.)

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la presente sentencia y del trabajo de partición y adjudicación, en una notaría de la ciudad. De lo anterior deberá quedar constancia en el expediente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro. 054 DE JULIO 07 DEL AÑO 2020.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

SE HACE CONSTAR QUE LA ANTERIOR SENTENCIA QUEDA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

_____ FUE RECURRIDA

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

M.F.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia